

Sunchales, 18 de diciembre de 2006.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 1729 / 2006

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza emanado del Departamento Ejecutivo Municipal a consideración del Cuerpo Legislativo haciendo mención a la Ordenanza Municipal N° 1726/06 y la entrada en vigencia de la Resolución N° 661/02 del Ministerio de Salud y Medio Ambiente de la provincia de Santa Fe y la Resolución N° 399/02 del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio de la provincia de Santa Fe, y;

CONSIDERANDO:

Que ambas normas reglamentan la actividad de productores de microemprendimientos de tipo familiar, o pequeñas formas asociativas que se dedican a la elaboración de productos destinados al consumo humano;

Que la Ordenanza N°1726/06 adhiere a la Ley N° 12375 y ratifica el acta acuerdo entre la Unidad Ejecutora Provincial y la Municipalidad de Sunchales para implementar el Programa de Promoción y Asistencia a Emprendimientos Productivos Sociales;

Que el nuevo régimen establecido facilita la formalización de elaboradores de baja escala lo que a su vez, mejora la posibilidad de controles sanitarios;

Que es conveniente la promoción de nuevos emprendimientos productivos que generen genuinos puestos de empleo en nuestra población;

Que resulta necesario el dictado de una Ordenanza que posibilite el acceso a la nueva normativa vigente, para los emprendimientos locales;

Por todo ello, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N° 1729 / 2006

Art. 1°) Adhiérase, en todos sus términos, a la Resolución N° 661/02 del Ministerio de Salud y Medio Ambiente de la provincia de Santa Fe (MSMA) y a la Resolución N° 399/02 del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio de la Pcia. de Santa Fe (MAGIC) con el objetivo de favorecer el nacimiento y la evolución de microemprendimientos de tipo familiar o pequeñas formas asociativas que se localicen en el radio

urbano de nuestra ciudad y se dediquen a la elaboración de productos destinados al consumo humano y que llamaremos de aquí en adelante, **"microemprendimientos promocionales caseros"**.-

Art. 2°) Declárase de interés municipal el desarrollo de los denominados **"microemprendimientos promocionales caseros"** referidos a los siguientes rubros: Confituras de frutas y hortalizas, Elaboración de turrone, peladillas y similares, Encurtidos en vinagre, Panificados y Hortalizas frescas, todo esto, según los términos de las resoluciones mencionadas en el art. 1° de la presente Ordenanza.-

Art. 3°) Exímase a los denominados microemprendimientos promocionales caseros de todo canon de inscripción municipal, de cualquier especie y del Derecho de Registro e Inspección Municipal durante los primeros tres meses de existencia de los mismos, siempre y cuando fueren efectiva y realmente de nueva creación, hecho que, se aclara, no implica la creación de una nueva categoría tributaria.-

Art. 4°) La Municipalidad realizará en el local donde funcionen los microemprendimientos promocionales caseros todas las inspecciones y auditorias que considere necesarias, así como requerir toda la información que considere conveniente, en el momento que ella disponga, estando los titulares de los mencionados microemprendimientos obligados a permitir las inspecciones indicadas y suministrar toda la información requerida en tiempo y forma. Si, producto de los resultados de estas actividades, se verificare que el emprendimiento no encuadra en lo dispuesto para ser considerado un microemprendimiento promocional casero, el municipio lo dará de baja de tal categoría, lo mismo que si no se cumple con la obligación en cuanto al suministro de información o la realización de inspecciones o auditorias. Respecto de los controles higiénicos-sanitarios, estos serán realizados periódicamente por el área de bromatología del municipio.-

Art. 5°) Dicha repartición extenderá un certificado de correcto cumplimiento de los requisitos establecidos específicamente para este tipo de emprendimientos, con validez por un año, debiendo ser renovado y cuya posesión por parte de los microemprendimientos en cuestión, es condición necesaria para seguir siendo considerados "microemprendimientos promocionales caseros".-

Art. 6°) El municipio contemplará un plan de capacitación y asesoramiento de buenas prácticas de manufactura y control higiénico sanitario, del cual los integrantes de los microemprendimientos promocionales caseros están obligados a participar. Los productos elaborados por este tipo de microemprendimientos deberán constar de un rótulo

de autorización municipal, cuyo modelo será provisto por el área de bromatología del municipio. Se aclara también que los microemprendimientos promocionales caseros solo pueden vender sus productos en su propia boca de expendio y en aquellos lugares públicos para el cual el municipio les provea autorización particular (ej.: ferias, exposiciones, etc., dentro de la jurisdicción local).-

Art. 7°) La Municipalidad llevará un Registro de Elaboradores Promocionales Caseros, el que incluirá, denominación, rubros, productos, titulares y responsables de estos microemprendimientos y el que elevará en forma anual a la Dirección General de Bromatología y Química del Ministerio de Salud y Medio Ambiente de la provincia de Santa Fe.-

Art. 8°) Se dispone que la Secretaría de Desarrollo Social, Producción y Empleo de la Municipalidad de Sunchales será la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.-

Art. 9°) Remítase copia de la presente Ordenanza a la Dirección General de Sanidad Animal del MAGIC.-

Art. 10°) La presente Ordenanza no entrará en vigencia hasta tanto no sea aprobada por las reparticiones provinciales competentes.-

Art. 11°) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil seis.-